

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 10053**

15 de octubre, 2010  
**DCA-0286**

Licenciado  
Walter Bustillos Sequeira  
Jefe de la Oficina de Suministros  
**Universidad de Costa Rica (UCR)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se otorga refrendo a los contratos y adendas 1, suscritos entre la Universidad de Costa Rica y Supapel S.A. y Cappa S.A., derivados de la Licitación Pública 2009LN-000015-UADQ, para el abastecimiento de papel y cartulinas, bajo la modalidad de entrega según demanda, por cuantía inestimable.

Nos referimos a su oficio N° OS-4940-2010, de fecha 8 de octubre del año 2010, recibidos en ésta Contraloría General el día 11 de octubre, mediante el cual solicitan el refrendo a los contratos y adendas 1 señalados.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga el refrendo respectivo a los contratos y adendas anteriormente citados, ello con fundamento en el artículo 184 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, resolución N° R-CO-10 de las 9:00 horas del 27 de enero de 2009, publicado en La Gaceta N° 23 del 03 de febrero de 2009, y la resolución N° R-DC-27 de las 11:00 horas del 9 de febrero de 2010, publicada en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero de 2010. Lo anterior bajo los siguientes comentarios y condiciones, a las cuales quedan sujetos los refrendos conferidos.

### **I.- Consideraciones de la gestión:**

Esta División consideró de importancia para emitir el presente refrendo de legalidad, los aspectos siguientes:

- i) Se tuvo a la vista la certificación de contenido presupuestario emitida por José Alberto Moya Segura, Director de la Vicerrectoría de Administración, Oficina de Administración

Financiera, con fecha 18 de mayo de 2010, por el orden de ¢51.882.000, partida presupuestaria 2-99-03-00, en la cual se indica que dichos fondos están disponibles para hacer frente al pago de los contratos derivados de esta licitación. En ese sentido, se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de estas contrataciones.

- ii) De conformidad con el artículo 8 inciso 4 del Reglamento de Refrendos, se verificó que las contratistas se encontraran al día en el pago de sus obligaciones con la C.C.S.S., al momento de suscribir los contratos. Los contratos se suscribieron el 15 de febrero del 2010 y la Administración confirmó mediante certificaciones emitidas por el SICERE, en fechas 12 y 17 de mayo, que ambas contratistas se encontraban al día en sus obligaciones con la C.C.S.S. (Folios 302 bis y 303 bis del expediente administrativo). La Administración deberá velar por que dicha situación se mantenga durante la ejecución contractual.
- iii) Las garantías de cumplimiento rendidas por las contratistas, se describen de la siguiente forma: Suministradora de Papeles SUPAPEL S.A., rindió su garantía mediante carta de crédito del Banco Lafise, por un monto de ¢1.500.000, en fecha 4 de febrero del 2010 con una vigencia hasta el 30 de enero del 2011 y la garantía rendida por Compañía Americana de Papel Plástico y afines CAPP A S.A., rindió su garantía mediante carta de crédito del Banco Scotiabank, por un monto de ¢1.500.000, en fecha 8 de febrero del 2010, con una vigencia hasta el 5 de febrero del 2011. (Ver folios 222 a 224 del expediente administrativo).
- iv) La adjudicación del concurso recaído sobre las contratistas SUPAPEL S.A. y CAPP A S.A., se decidió mediante Sesión ordinaria 5413, artículo 7 del Consejo Universitario del miércoles 8 de diciembre del 2009, (Ver folios 214 al 221 del expediente administrativo).
- v) Que el día 14 de enero del 2010 se publicó la adjudicación en la Gaceta N° 9 y dentro del expediente no consta impugnación alguna contra de dicho acto de adjudicación.
- vi) Que mediante comprobantes de entero a favor del Gobierno de Costa Rica, del Banco Crédito Agrícola de Cartago, con fechas 21 y 23 de abril del 2010, las contratistas SUPAPEL S.A. y CAPP A S.A., cancelaron las especies fiscales del contrato respectivamente, por los montos de ¢119.643 y ¢170.510 (Ver comprobantes adjuntos a los contratos).

## **II.- Condicionamientos del presente refrendo:**

Una vez realizado el estudio de rigor, este Despacho otorga la aprobación respectiva, se tiene a bien comunicar que según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, este Despacho concede su aprobación los contratos y agenda de marras, condicionado a lo siguiente:

1.- En cuanto a la razonabilidad de los precios de los bienes a adquirir, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de rito, queda bajo responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar.

2- De previo a dar la orden de inicio, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS y la póliza de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros, tanto de los patronos como de las personas que realizan total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas.

3- El punto 10 del cartel, relativo a sanciones por atraso, deberá aplicarse con apego a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (Ver folio 44 del expediente administrativo).

4- La Administración deberá velar porque la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por el plazo indicado en el punto 7 del cartel, (ver folio 46 del expediente administrativo).

5- La correcta aplicación de la fórmula de reajuste de precios prevista en el punto 5 del cartel y en su anexo 1, queda bajo absoluta responsabilidad de la Administración, ello de conformidad con la resolución R-CO-13-2009 de las 8 horas del 4 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2009, mediante la cual se modifica al artículo 10 del Reglamento de Refrendo. (Ver folios 40 a 41 y 48 del expediente administrativo).

6- Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006). En todo caso, se ha tenido a la vista declaración jurada de las contratistas en que señalan que no se encuentran inhabilitadas para contratar con la Administración y que no les alcanzan las prohibiciones de los referidos artículos (Ver folios 115 y 133 del expediente administrativo).

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar la aprobación respectiva en forma condicionada y advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados de la Universidad de Costa Rica, velar por la correcta tramitación y ejecución de estos contratos y adendas, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Licda. Dixie Vanessa Murillo Víquez  
**Fiscalizadora Asociada**

*DVMV//yhg*  
*Dos Ampos*  
**Ci:** Archivo Central  
**Ni:** 19569.  
**G:** 2010001531-3-4-5 y 6.